

DECRETO N° 302

VISTO:

El contenido del Expediente letra "R"- N° 578/16 – ASUNTO: "ROLL AND ROCK S/ INF. A ORD. N° 1218/11".- RECURSO DE APELACIÓN, con acta Inspección – constatación de infracción de fecha 25 de octubre de 2016, N° 00000535, suscripta por autoridad competente y por el encargado al momento del local comercial denominado Roll & Rock, Sr. Acosta, Gonzalo debido al retiro de faja de clausura dispuesta por el D.E.M., nota de fecha 24/10/2016 dirigida a la Encargada de la Dirección Gral. de Inspecciones Municipal Silva, Luciana, donde se informe sobre sentencia de clausura, interesando colocación de "fajas de clausura" y tomas fotográficas; nota de fecha 24/10/2016, remitida por la Jefa de la Dirección Gral. de Inspecciones al Juzgado de Faltas Municipal donde informa sobre la efectiva colocación de fajas en el local comercial referenciado con más las placas fotográficas acreditantes; nota de fecha 26/10/2016 remitida por el Juez de Faltas Dr. Gustavo Daniel Zavala a la Secretaría de Asuntos Legales e Institucionales Municipal, informando sobre la situación de clausura y el retiro por el particular de faja de clausura solicitando se arbitren las medidas legales que corresponden por violación de la clausura dispuesta por dicho Juzgado de Faltas, sin perjuicio de la aplicación de la sanción que pudiera corresponder conforme lo dispuesto por el art. 25 de la Ordenanza 1.082/09; nota de fecha 26/10/2016 remitida por Sr. Juez de Faltas Municipal a Mesa de Entradas de la Municipalidad a los fines de informarse si el Sr. Xavier solicitó o no autorización para abrir puerta de su local comercial clausurado; expediente N° 109160 de fecha 25/10/2016 donde desde Mesa de entradas se adjunta nota que el Sr. Xavier presentara solicitando abrir puerta para que trabaje personal de albañilería (pero sin tener respuesta alguna); nota de fecha 27/10/2016, remitida por el Sr. Juez de Faltas Municipal a la Encargada de la Dirección Gral. de Inspecciones Municipal donde se solicita se determine previa inspección la existencia de entradas alternativas en el local comercial Roll & Rock a la puerta principal donde había sido colocada la faja de clausura y en el mismo sentido pero para que se informe según planos de inmueble, remitió nota de fecha 27/10/2016 a la Sra. Jefa del Dpto. de Obras Privadas Municipal; nota de fecha 27/10/2016 suscripta por la Jefa de Dirección Gral. de Inspecciones Municipal al Juzgado de Faltas donde se informa que el local comercial presenta "dos" puertas y que una es de emergencia, en análogo sentido brinda informe de fecha 27/10/2016 al Juzgado de Faltas la Jefa Dpto. Obras Privadas MMO Mirta Susana Dubs, copia de DENUNCIA por ante UNIDAD FISCAL VILLAGUAY, realizada por Sr. Juez de Faltas Municipal Dr. Gustavo Daniel Zabala y Secretaría de Seguridad, Asuntos Legales e Institucionales Dra. Débora Siomara Cantón Debat, de fecha 27/10/2016, contra el titular del local comercial Roll & Rock en relación al presunto delito que tipifica el art. 254 Código Penal Argentino, en relación al retiro unilateral por parte del denunciado de faja de seguridad debido a Pena de Clausura del establecimiento, SENTENCIA condenatoria de fecha 07 de noviembre de 2016, notificación de la misma e INTERPOSICIÓN de recurso de apelación de fecha 15/11/2016;y,

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, cabe dar cuenta de que el recurso que se encuentra en análisis **es de INTERPOSICIÓN DE APELACIÓN respecto de la sentencia de pena de MULTA del Sr. Juez de Faltas Local de fecha 07/11/2016, solicitando la parte interesada se le CONCEDA el mismo a los fines de expresar los correspondientes agravios ante este Cuerpo como Tribunal de Alzada.**

Que, el particular ha instado dicho recurso dentro del plazo legal para su interposición a partir de que fue debidamente notificado, ha realizado el pago de la multa que le fuera impuesta y acreditado el mismo con documental (recaudo formal previo del art. 51° Ord. 590/97), habiendo dejado en claro que conforme la normativa aplicable hace uso de interponer ante el Sentenciante que previno el Recurso de Apelación, pero de fundarlo, es decir, expresar sus agravios dentro del plazo legal por ante este Concejo Deliberante.

/////

///2///

Que, en lo particular, y sobre el recurso interpuesto, el art. 48º ORD. 1410 (modificatoria de la Ord. 590) dispone: **“En los casos que corresponda, el Recurso de Apelación que lo será ante el Tribunal de Apelaciones, deberá presentarse en el Juzgado de Faltas dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución recurrida y el Art. 54º ORD. 590 reza: “El Tribunal en Grado de Apelación previsto al artículo 24º), inc. b) del presente Código será ejercido por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villaguay. ... El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villaguay, como Tribunal Superior, en grado de apelación, dictará sentencia por simple decreto, dentro de los treinta (30) días hábiles de recibido el expediente....A los efectos de las apelaciones, y como Tribunal Superior, el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Villaguay, independientemente de las veces y tiempo en que deba sesionar al efecto, en la primer sesión que desarrolle con posterioridad al ingreso de un recurso, tratará las apelaciones ingresadas y todo lo relacionado al Juzgado de Faltas”.**

Que, el articulado precedente se complementa con lo dispuesto por el art. 55º Ord. 590, dando cuenta que el recurso bien puede interponerse ante el Juzgado de Faltas local y fundarse por ante este Cuerpo para su ulterior tratamiento definitivo, dentro de los plazos legales.

Que, a fs. 51/52 del expediente en análisis consta resolución y nota del Sr. Juez de Faltas donde el mismo dispone que el recurso de apelación que motiva el presente fue interpuesto en tiempo y forma por el Sr. Alexis, Xavier y que han quedado cumplimentados los recaudos legales exigidos por el art. 48 y ccs. del Código de Procedimientos en materia de Faltas de la Municipalidad de Villaguay (Ord. 590/97), por lo que procede a elevar las actuaciones a este Tribunal de Alzada.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
SANTA ROSA DE VILLAGUAY SANCIONA CON FUERZA DE:**

DECRETO

Art. 1º).- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Alexis María XAVIER - D.N.I. N° 29.496.179, para que el mismo previa notificación y dentro del plazo legal (5 días hábiles) exprese los agravios que entiendan pertinentes y ofrezca la prueba de que intente valerse contra la Sentencia dictada por el Sr. Juez de Faltas de la ciudad de Villaguay en fecha 07 de noviembre de 2016.

Art. 2º).- Previa expresión de agravios que se realice por el particular siempre que sea en tiempo y forma, este Tribunal oportunamente, procederá a resolver sobre la cuestión – objeto recursivo de forma definitiva.

Art. 3º).- Notifíquese al APELANTE Sr. Alexis María XAVIER - D.N.I. N° 29.496.179, en su domicilio legal constituido a los efectos del presente, en calle 9 de Julio N° 360 de Villaguay – Estudio jurídico de su letrado patrocinante Dr. Arnoldo C.C. Lobbosco. (cfr. fs. 49 expte N° 578/16).

Art. 4º).- Comuníquese al D.E.M., regístrese y archívese.

Dado en la sala de sesiones “DR. DAVID BLEJER” del H.C.D., en Villaguay, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

FIRMADO: Dr. HÉCTOR RAÚL DE BERNARDI - PRESIDENTE H.C.D.
ALBINO MAURICIO GUSSALLI – SECRETARIO H.C.D.